

MODALIDAD DE SEGURO	Nº DE POLIZA GLOBAL	SOCIEDAD GESTORA	VENCIMIENTO
CAUCIÓN	09/2010/41	ARJU, S.A.	30/11/2012

TOMADOR DEL SEGURO	ASEGURADO
VALDEBEBAS II C.B C/ AGASTIA Nº 36 28027 MADRID  C.I.F.: E85709467	Ver Artículo Preliminar Condiciones Generales

CLASIFICACIÓN	TASA
8.896.000,00 €	1,00 % ANUAL

TIPO DE RIESGO
SEGUROS DE CAUCION EN GARANTIA DEL BUEN FIN DE LOS ANTICIPOS DE LOS COOPERATIVISTAS DE LA PROMOCION, 200 VPPB EN PARCELA RES 03-130-D DEL U.N.S. 4.01. PARQUE DE VALDEBEBAS

PRIMA MÍNIMA POR SEGURO DE CAUCIÓN INDIVIDUAL
90,00 € + IMPUESTOS.

DOMICILIO DE COBRO
Avda. de Manoteras, 32 Edif. A - 28050 MADRID

FORMA DE PAGO
PRIMA ANUAL ANTICIPADA, RENOVABLE AUTOMÁTICAMENTE HASTA LA CANCELACIÓN DE LOS SEGUROS DE CAUCIÓN

EL TOMADOR DEL SEGURO SE COMPROMETE A FACILITAR A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA MENSUALMENTE, EXTRACTO DE MOVIMIENTOS DE LA C/C ESPECIAL Nº 2100.2120.81.0200352716 DE LA PROMOCION DE 200 VPPB EN PARCELA RES 03-130-D DEL U.N.S. 4.01. PARQUE DE VALDEBEBAS.

**VER CONDICIONES ESPECIALES AL DORSO**

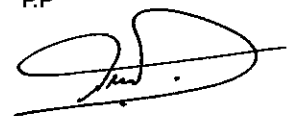
El Tomador del Seguro y/o Asegurado declaran recibir junto con estas CONDICIONES PARTICULARES, las CONDICIONES GENERALES y/o ESPECIALES de la Póliza, todas las cuales aceptan expresamente.

Hecho y Firmado por Triplicado en Madrid, a 5 de febrero de 2010.

Leído y conforme  
EL TOMADOR DEL SEGURO  
PR  
VALDEBEBAS II C.B  
AGASTIA, nº 36  
28027 MADRID  
C/ Agastia Baja

CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y DESEMBOLSADO 10.000.000 EUROS  
INSCRITA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES ASEGURADORAS CON EL N.º C-522

Asefa, S.A.  
Seguros y Reaseguros  
P.P



Fdo.: Abraham Toledano Laredo

# CONDICIONES ESPECIALES

## COOPERATIVAS

- 1) Las presentes Condiciones Especiales modifican el Condicionado General de la Póliza, con predominio de lo que aquí se establece respecto a lo recogido en dicho Condicionado General. No tiene modificación alguna el contenido del Condicionado General en lo que no se oponga o sea modificado por estas Condiciones Especiales.
- 2) Es condición imprescindible para la contratación de esta Póliza que todas las cantidades entregadas por los Asegurados al Tomador sean ingresadas en la cuenta especial abierta al efecto, la cual se identifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Los fondos que se depositen en dicha cuenta se destinarán exclusivamente a atender las necesidades de financiación relacionadas con la promoción inmobiliaria objeto de este Seguro de Caución, promoción que se identifica en las Condiciones Particulares de esta Póliza.  
Para una mayor garantía de todas las partes que intervienen en este Seguro, no se efectuará disposición alguna de la referida cuenta especial sin la autorización previa del Asegurador, la cual se realizará por medio de la firma de un representante autorizado por el Asegurador ante la Entidad Financiera donde esté abierta la cuenta especial. A este respecto, el Tomador se obliga a realizar frente a dicha Entidad Financiera las gestiones necesarias para otorgar apoderamiento a la persona o personas que el Asegurador designe, de tal forma que, si este apoderamiento no se produjera, el Asegurador no emitirá ninguno de los Certificados de Seguro de Caución que se solicitaran.  
Es condición básica e imprescindible para la contratación de este Seguro la intervención y control de la cuenta especial por parte del Asegurador, de tal forma que, si en cualquier momento durante la vigencia del Seguro, no fuera posible acceder a dicha intervención y control, incluyendo la autorización por parte del Asegurador de todos y cada uno de los pagos a realizar relacionados con la promoción inmobiliaria objeto de este Seguro de Caución, el Asegurador podrá proceder a la resolución de la presente Póliza y de los Certificados de Seguro de Caución emitidos, en su caso, con cargo a la misma, para lo cual únicamente tendrá que practicar notificación al Tomador y a los Asegurados, procediendo en ese caso a la devolución de las primas cobradas y no consumidas. Se entiende por prima no consumida la correspondiente al periodo que media entre la fecha de resolución de la Póliza y la fecha hasta la cual se había cobrado dicha prima.
- 3) El contrato de prestación de servicios firmado entre el Tomador del Seguro y la Sociedad Gestora, la cual figura en las Condiciones Particulares de esta Póliza, no podrá resolverse ni modificarse sin consentimiento previo del Asegurador. En caso contrario, el Asegurador podrá proceder inmediatamente a la resolución de la presente Póliza y de los Certificados de Seguro de Caución emitidos, en su caso, con cargo a la misma, lo cual comunicará al Tomador y a los Asegurados, además de proceder a la devolución de las primas cobradas y no consumidas.
- 4) La cantidad máxima garantizada a cada Asegurado es la cifra consignada en los Certificados de Seguro de Caución, cifra que se obtiene a partir de la información contenida en los contratos de adhesión de los cooperativistas a la Cooperativa. Cualquier modificación en las aportaciones de los cooperativistas quedan excluidas de este Seguro, incluso aunque hubieran sido aprobadas derramas o aportaciones adicionales por la Asamblea o Junta de la Cooperativa, salvo que previamente sea autorizado por el Asegurador, en cuyo caso éste procederá al ajuste de primas mediante la emisión de los correspondientes suplementos.
- 5) En ningún caso se entenderá que se ha producido el siniestro ni, por lo tanto, habrá derecho a indemnización alguna, a aquellos Asegurados que hayan causado baja voluntaria en la Cooperativa, o que hayan sido expulsados de la misma, con independencia de cuáles fueran los motivos que hubieran dado lugar a ello.
- 6) El Tomador del Seguro y la Sociedad Gestora identificada en las Condiciones Particulares, declaran conocer íntegramente las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares de esta Póliza. Ambos se responsabilizan solidariamente de las obligaciones que les corresponden como si de un solo Tomador se tratara, comprometiéndose la Sociedad Gestora a prestar su máxima colaboración con el Asegurador. Igualmente, el Tomador del Seguro se obliga expresamente a facilitar toda la información y documentación que sea requerida por el Asegurador, así como a facilitar al Asegurador el procedimiento de intervención y control de la cuenta especial, facultando a éste de la forma que sea precisa para que pueda realizar su labor en la Entidad Financiera donde esté abierta la cuenta especial.

EL TOMADOR DEL SEGURO

VALDEBERNAS II, C.B.  
AGUSTIA S.L. Planta Baja  
28027 MADRID

LA SOCIEDAD GESTORA

ARJUNA  
P.P.

ASEFA S.A.  
SEGUROS Y REASEGUROS  
P.P.



Fdo.: Abraham Toledano Laredo